SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso, donde la apoderada judicial de la parte ejecutante interpone solicitud de corrección, adición y/o aclaración del auto interlocutorio 2641 del 30 de noviembre de 2022. Cali, 18 de mayo de 2023

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE AUTO INTERLOCUTORIO N° 1223

RADICACION	76001-31-05-003-2018-00490-00
EJECUTANTE	LILIANA MONTAÑA PACHECO
EJECUTADO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A
PROCESO	EJECUTIVO

Cali, 13 de septiembre de 2022

Visto el informe de secretaria que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que mediante auto interlocutorio 2641 del 30 de noviembre de 2022, se deja sin efectos la liquidación de costas y el numeral segundo del auto 624 del 17 de marzo de 2021.

El apoderado de la parte demandante informa que en dicho auto se omitió incluir la suma de \$70.000 por valor de cosas liquidadas en primera instancia a cargo de PORVENIR S.A, valor adicionado mediante auto interlocutorio 858 del 21 de abril de 2021, y que se omitió adicional la suma de \$500.000 por costas de segunda instancia a cargo de PORVENIR S.A impuesto por el HTSC,

Sea lo primero aclarar que el auto que fue objeto de control y revisión fue **únicamente** el auto 624 del 17 de marzo de 2021 el cual se encuentra obrante a índice digital 6 del expediente del proceso ordinario, el cual liquida costas según consta en lo concerniente a la sentencia N° 235 del 22 de octubre de 2020 y la sentencia de primera instancia N° 358 de 28 de noviembre de 2019 proferida por esta despacho, así como el auto 145 del HTSC que confirma el auto del 28 de noviembre de 2019 que decretó pruebas.

En tal sentido, en lo que respecta a las costas por valor de \$70.000 estas fueron fijadas mediante auto 858 del 21 de abril de 2021 índice digital 10, el cual **no fue objeto de estudio ni modificación o supresión que se hubiere realizado mediante el auto interlocutorio 2641 del 30 de noviembre de 2022 que es objeto de aclaración en este momento, encontrándose entonces el auto 858 en firme y surtiendo todos los efectos legales del caso.**

Misma situación ocurre en lo que respecta a las referidas costas de segunda instancia por valor de \$500.000 a cargo de PORVENIR S.A, las cuales fueron fijadas mediante auto 1204 del 28 de junio de 2022 índice digital 11, el cual tampoco fue objeto de estudio ni modificación o supresión que se hubiere realizado mediante el auto interlocutorio 2641 del 30 de noviembre de 2022 que es objeto de aclaración en este momento, encontrándose entonces el auto 1204 en firme y surtiendo todos los efectos legales del caso.

Se resalta que el auto interlocutorio 2641 del 30 de noviembre de 2022, únicamente

deja sin efecto lo dispuesto en la liquidación de costas y el numeral segundo del auto 624 del 17 de marzo de 2021, quedado los demás autos ejecutoriados y surtiendo efectos.

En tal sentido, este despacho dispone que no existen razones para corregir, adicionar y/o aclarar el auto interlocutorio 2641 del 30 de noviembre de 2022

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la petición de corrección, aclaración y/o modificación interpuesta por el apoderado de la parte demandante respecto del auto interlocutorio 2641 del 30 de noviembre de 2022 el auto N° 1416 del 18 de julio de 2022

YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CAL ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 23 MAYO 2023 EN EL ESTADO NO. 81